



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-00-0582-00

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

En efecto, pese a allegarse en término el escrito de subsanación de demanda, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 26 de febrero de 2021, como quiera que existen mecanismos especiales para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos para las personas mayores de edad que poseen discapacidad, lo cual lo está previsto en la ley 1996 de 2019 que es una norma especial para esta clase de asuntos, no existiendo una debida representación legal para actuar por parte de la señora LUZ MARLEN FAJARDO SUPELANO, como agente oficiosa de su hija mayor de edad, señora PAULA ALEJANDRA SUÁREZ FAJARDO, no dándose los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 10 de mayo de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS